15832

ORDEN de 23 de mayo de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 995/1984, promovido por don Jacobo López-Varela y López, contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 23 de marzo de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 995/1984, inter-puesto por don Jacobo López-Varela y López, contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 23 de marzo de 1984, sobre reclamación de diferencias de complemento personal y de destino, se ha dictado con fecha 16 de septiembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacobo López-Varela y López y, a la muerte del mismo proseguido por su heredera doña María del Carmen López-Varela y López, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 23 de marzo de 1984, que desestimó la reclamación de diferencias retributivas hechas por aquel en escrito de 10 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos que dicha resolución, en cuanto estimó la prescripción de períodos retributivos anteriores a julio de 1969, no se ajusta a derecho, anulamos la misma y reconocemos y declaramos el derecho de doña María del Carmen López-Varela y López a que, como heredera de don Jacobo López-Varela y López a que, como heredera de don Jacobo López-Varela Varela y López a que, como heredera de don Jacobo López-Varela y López, se le abone la cantidad de 519.601 pesetas, a cuyo pago condenamos a la Administración del Estado, con los intereses legales. Y no hacemos pronunciamiento sobre las costas del proceso. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panízo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se transmiten a la Empresa «Logograma. Sociedad Anónima», los benefi-cios de preferente localización industrial que la Orden de 18 de noviembre de 1988, concedió a Francisco Robayna García por la realización del proyecto IC/394. 15833

La Orden de este Departamento de 18 de noviembre de 1988 («Boletin Oficial del Estado» de 29 de diciembre), aceptó entre otras, la solicitud presentada por el empresario Francisco Javier Robayna Garcia, concediéndole beneficios, de los legalmente establecidos, como apoyo a la realización del proyecto IC/394, en la zona de preferente localización industrial de Canarias.

Este empresario solicita la transmisión de los beneficios concedidos a la Sociedad «Logograma, Sociedad Anónima», de la que es fundador y socio; Empresa que llevará a cabo la ejecución del proyecto.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado,

Se transmiten los beneficios concedidos al empresario Francisco Javier Robayna Garcia, por la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletin Oficial del Estado» de 29 de diciembre), a la Empresa «Logograma, Sociedad Anônima», subrogandose esta en los derechos y obligaciones que lleva consigo dicha concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980). el Subsecretario, Fernando Panízo Arcos.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de 26 de mayo de 1989 por la que se transmiten a «Lealplast, Sociedad Anônima», los beneficios concedidos a José Antonio García Leal, por la realización del proyecto 15834

La Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1987 («Boletin La Orden de este Ministeno de 11 de noviembre de 1987 («Hoieun Oficial del Estado» del 19), aceptó la solicitud presentada por la Empresa José Antonio García Leal, concediéndole beneficios, de los legalmente establecidos, por la realización del proyecto MU/115, en el poligono de preferente localización «Oeste», El Palmar (Murcia).

Posteriormente, este empresario ha constituido una Sociedad con la denominación de «Lealplast, Sociedad Anónima», solicitando la transmissión de les beneficios consedidos.

misión de los beneficios concedidos.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a la Sociedad «Lealplast, Sociedad Anonima», los beneficios concedidos a José Antonio Garcia Leal por Orden de 11 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la realización del proyecto MU/115. Esta Sociedad se subroga en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 26 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15835 ORDEN de 26 de mayo de 1989 por la que se aceptan las renuncias de varias Émpresas a los beneficios que se les concedieron por su instalación en zonas de urgente reindus-

Por Ordenes de este Ministerio se aceptaron las solicitudes de varias Empresas para acogerse a los beneficios aplicables por su instalación en

zonas de urgente reindustrialización.

Habiendo renunciado algunos titulares a los beneficios concedidos de acuerdo con los artículos 18.1 de los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero; 914/1985, de 8 de mayo; 752/1985, de 24 de mayo; 190/1985, de 16 de enero, y 17.1 del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que declararon Asturias, Barcelona, Vigo-Ferrol, Madrid y Nervión como zonas de urgente reindustrialización, procede aceptar las mismas y, en

consecuencia,
Este Ministerio, según lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley de
Procedimiento Administrativo, ha resuelto:

Primero.-Aceptar la renuncia de las Empresas «José Cruz Miranda», expediente GV/11; «Decorprint, Sociedad Anónima», expediente B/84; «Industrias del Corindón, Sociedad Anónima», expediente GF/42; «Sociedad Anónima» del Corindón, Sociedad Anónima», expediente GF/42; «Sociedad Anónima de Tecnología del Plástico», expediente AS/107; «Fermin Fernández Abenza», expediente GV/85; «Maptel, Sociedad Anónima», expediente GF/59; «Productora Hispana de Laminados, Sociedad Anónima», expediente AS/127; «Siccis, Sociedad Anónima», expediente AS/127; «Siccis, Sociedad Anónima», expediente AS/127; «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima», expediente B/232; «Umafinsa, Sociedad Anónima», expediente GF/69; «Flor Rias Altas», expediente GF/63; «Laboratorio Productor de Linfoquinas, Sociedad Anónima», expediente B/150; «Muebles y Desarrollos, Sociedad Anónima», expediente B/150; «Muebles y Desarrollos, Sociedad Anónima», expediente B/145; «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima», expediente B/151; «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima», expediente NV/115, y «Gestoso, Sociedad Anónima», expediente GV/147, a los beneficios que las Ordenes de 19 de noviembre de 1985, 20 de noviembre de 1986, 3 de abril, 15 de abril, 24 de julio, 30 de octubre y 4 de diciembre de 1987, 12 de febrero. 11 de marzo, 3 de junio, 10 de junio y 11 de noviembre de 1988 y 27 de enero de 1989 les reconocieron por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.

Segundo.-Reconocer la efectividad de las renuncias desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las Empresas de las obligaciones a

que estuvieron sometidas.

Tercero.-Las Empresas renunciantes están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comuniço a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se dispone el 15836 cauda de 31 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.529/1985, promovido por don Luis Pérez Garcia, contra resolución de este Ministerio de fecha 24 de julio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.529/1985, interpuesto por don Luis Pérez García, contra resolución de este Ministerio de fecha 24 de julio de 18985, sobre incompatibilidades, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don Luis Pérez García, contra la resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Industria y Energia, que desestima

ci recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Junta de Energía Nuclear de 11 de octubre de 1984, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho: sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1989), el Subsecretario, Fernanzo Panízo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15837 ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/16.469, promovido por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, contra Orden de este Ministerio de fecha 23 de enero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/16.469, interpuesto por don Fernando Hernández-Acero y Salazar, contra Orden de este Ministerio de fecha 23 de cnero de 1985, sobre convocatoria para la provisión de determinados puestos de trabajo por el sistema de libre designación, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1989, sentencia por la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.469, interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de enero de 1985 por la que se anunciaba convocatoria para la provisión de determinados puestos de trabajo por el sistema de libre designación, Orden que se confirma por ser ajustada a Derecho. No hacemos una expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencía y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo d'a comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1989), el Subseminario. Fernanzo Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsceretario.

15838 ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se dispone el aumpitmiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.525, premovido por «Consiber. Sociedad Inonima», contra resolicción de 5 de marzo de 1987, sobre denegación de certificado de excepción.

En el recurso contencioso-administrativo número 55.525, interpuesto por «Consiber, Sociedad Anônima», contra resolución de 5 de marzo de 1987, sobre denegación de certificado de excepción, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de "Consiber, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de Industria de 5 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 7 de septiembre de 1984, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho; sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15839

ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se aceptan las remojetas de varias empresas a los beneficios concedidos per la realización de proyectos industriales en las islas Canarias.

La Orden de este Ministerio de 7 de abril de 1981 acepto la solicitud de la empresa «Tuboscan, Sociedad Anonima», más tarde denominada «Fertubos y Filtros, Sociedad Anónima», para acogerse a los beneficios aplicables por su instalación en la Zona de Preferente Localización Industrial de Islas Canarias, y las Ordenes de 15 de octubre y 7 de diciembre de 1984 aceptaron las solicitudes de las empresas «Felipe Hernández, Guzmán» e «Industria Transformadora de Poliuretano. Sociedad Limitada», para acogerse a la Orden de 28 de octubre de 1983 sobre concesión de subvenciones a Empresas y Entidades diversas para linanciar proyectos de desarrollo industrial en las islas Canarias.

Presentadas por las citadas empresas renuncia a los beneficios concedidos, procede aceptar las mismas y, en consecuencia, este Ministerio, según lo previsto en el artículo 98,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto:

Primero.—Aceptar las renuncias de las empresas «Fertubos y Filtros. Sociedad Anónima», expediente IC/134; «Felipe Hernández Guzmán», expediente SIC-TF/27, e «Industria Transformadora de Poliuretano. Sociedad Limitada», expediente SIC-TF/36, a los beneficios que en las Ordenes de 7 de abril de 1981 y 13 de octubre y 7 de diciembre de 1984 se determinan.

Segundo. -Reconocer la efectividad de las renuncias desde la techa de su presentación, quedando liberadas las empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.—Las empresas renunciantes están obligadas al abono o reintegro de los beneticios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980). el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

limo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15840 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Electronica e Informática, por la que se nudifica la de fecha 16 de junto de 1986, que homologa ocho aparatos receptores de televisión, marcas «Thomson», «Saba» y «Telejunken», fabricados por «Cedosa» en sus instalaciones industriales ubicadas en Madrid.

Vista la petición presentada por la Empresa «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anonima», con domicilio social en Madrid, calle Maestro Arbos, 29, por la que se solicita que la resolución de fecha 16 de junio de 1986, por la que se homologan ocho aparatos receptores de televisión, marca «Thomson», modelos 16 T3 y 15 M1; marca «Saba», modelos ST 16-3, ST 16-3, I y STM 15-1, y marca «Telefunken», modelos 715/16 MD, 715/15 MD-1 y 1520 MD, sea aplicable a los modelos 20 M, 20 TM, 17 T1, 14 T1, SM 20, STM 20, ST 17-1, ST 14-1, 2022, 2022 MD, 120 MD y 1421 MD;

Resultando que las características, espectificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados:

Visto el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la resolución de 16 de junio de 1986 por la que se homologan los aparatos receptores de televisión, marca «Thomson», modelos 16 T3 y 15 M1; marca «Saba», modelos ST 16-3, ST 10-3/1 y STM 15-1, y marca «Telefunken», modelos 715/16 MD, 715/16 MD-1 y 1520 MD, con la contraseña de homologación GTV-0003, para incluir en dicha homologación los modelos de aparatos receptores de televisión, cuyas características son las siguientes:

Marca «Thomson», modelo 20 M.

Caracteristicas:

Primera: Policromática, Segunda: 20. Tercera: No.

Marca «Thomson», modelo 20 TM.

Características:

Primera: Policromática. Segunda: 20. Tercera: Si.